

LEY MARCO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

TÍTULO I: DEL SERVICIO:

Artículo 1º: Naturaleza y Funciones:

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut es una institución civil, **armada**, jerarquizada, con carácter profesional y función social, que tiene por misión la custodia, guarda y tratamiento de las personas privadas de libertad.

Artículo 2º: Dependencia Institucional:

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut dependerá de la Dirección de Políticas Penitenciarias del Poder Ejecutivo Provincial, en la órbita del Ministerio de Gobierno.

Será competencia exclusiva del Ministro de Gobierno y Justicia, a través de la **Dirección de Políticas Penitenciarias**, el dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 3º: Competencia:

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut actúa conforme a la ley en todas las Unidades de Detención de la Provincia, salvo en aquellas sometidas a jurisdicción federal, militar o policial.

(ver alojados en Alcaidías – CONDENADOS/PROCESADOS)

La Seguridad Exterior en las Unidades sometidas a su jurisdicción estará a cargo de la Policía de la Provincia del Chubut, a través de un escalafón específico que se creará al efecto.

Artículo 4º: Auxiliar de la Justicia:

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut es auxiliar de la Justicia y, en consecuencia, acepta y ejecuta las órdenes judiciales que esta le imparta.

Artículo 5º: Funciones:

La función esencial del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut es de naturaleza social, y así:

- a.- Dirige y coordina de todos los establecimientos de detención de la Provincia, conforme la competencia estipulada en el Art. 3° de la presente ley.
- b.- Asegura un trato digno, atención y adecuadas condiciones de la privación de la libertad dispuesta judicialmente.
- c.- Asiste al interno privado de libertad en el ejercicio de sus derechos e implementa acciones tendientes a su desarrollo personal.
- d.- Garantiza la seguridad y custodia de los internos.
- e.- Cumple las órdenes judiciales.
- f.- Coopera con el organismo a cargo de la reintegración social de los internos (Patronato).
- g.- **Asesora al Poder Ejecutivo en materia de Políticas Penitenciarias.**
- h.- Coopera con otros organismos estatales en la elaboración de políticas de prevención del delito.
- i.- Confecciona las estadísticas penitenciarias y realiza investigaciones.
- j.- Colabora con las personas u organismos que desarrollen actividades en el interior de las Unidades.
- k.- Propicia y mantiene acuerdos de cooperación e intercambio informativo, técnico y científico con instituciones similares o afines, nacionales o extranjeras.

TÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN:

Artículo 6°: Derechos. Respeto a la ley:

La persona detenida en cumplimiento de una pena privativa de libertad judicialmente dispuesta, solo podrá ver limitados sus derechos de conformidad con los Pactos y Tratados Internacionales, la constitución Nacional, la Constitución Provincial, y las leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando su espíritu y cuando la limitación esté habilitada y resulte estrictamente necesaria, proporcionada y justificada en relación al bien jurídico a tutelar.

De cada limitación administrativa dispuesta en el marco de la ejecución de la pena se dará inmediata notificación al Juez de Ejecución competente.

Los miembros del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut actúan con estricto apego a las normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7º: Principios Básicos de Actuación:

El personal del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut, en el desempeño de sus funciones, deberá sujetar su conducta a las siguientes pautas de actuación, debiendo:

- a.- Respetar y proteger la dignidad humana de todas las personas a su cargo, manteniendo y defendiendo los derechos humanos de los mismos.
- b.- Posibilitar y fomentar todas aquellas actividades que tienda al desarrollo de la persona del interno, y en particular las actividades educacionales, laborales y culturales.
- c.- Aplicar las reglas a los internos imparcialmente, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, fortuna, personalidad o sexualidad, antecedentes o condiciones personales, o cualquier otra que afecte sus derechos humanos. Por el contrario, se considera importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno.
- d.- Evitar cualquier tipo de fuerza o coerción a menos que sea estrictamente necesaria, en cuyo caso se aplican los protocolos debidamente reglamentados. Su uso se considera excepcional y solo habilitado para evitar la comisión de un delito, un mal mayor para el interno o sus pares, o ante la inminente fuga de un interno.

Los medios de coerción legalmente habilitados se utilizan por el tiempo mínimo necesario, en los siguientes casos:

d.1.- Como medida de precaución ante una evasión durante un traslado. En este caso cesan por orden de la autoridad judicial o administrativa, bajo responsabilidad expresa de la autoridad que haya ordenado o solicitado la presencia del interno.

d.2.- Por razones médicas, previa indicación expresa del médico.

d.3.- Por orden del Director, si han fracasado los demás medios para dominar a un interno con el objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros, o produzca daños materiales. En estos casos se dará urgente intervención al médico y se informará al Juez de Ejecución competente.

El personal en contacto directo con los internos tiene vedado el uso de armas de fuego. Ante el ataque por parte de un interno será el agente encargado de la seguridad el competente para aplicar medidas extremas.

En caso de que se dispare un arma de fuego en una Unidad se deberá informar de inmediato al Juez Penal en turno de la jurisdicción.

e.- No aplicar intencionalmente a una persona detenida sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas -o de un tercero-

información o una confesión. Está prohibido infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o invocar la orden de un superior o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal de los internos.

f.- Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referentes al honor, la vida y los intereses privados de los internos de las que se tenga conocimiento por actos funcionales, a menos que sea en el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia.

g.- Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando sea necesario.

h.- Fomentar la participación de la ciudadanía y las visitas de la comunidad a las unidades de detención, a fin de realizar actividades con los internos y controlar la observancia de las leyes.

i.- Asegurar el ejercicio del derecho de los internos a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que los visiten.

j.- Evitar y combatir todo acto de corrupción y abuso de función, debiendo informarse los mismos por la vía jerárquica y a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.

Artículo 8º: Deber de colaboración:

El personal penitenciario tendrá la obligación de colaborar con los Magistrados, Fiscales y Defensores. La omisión de cooperación constituirá falta grave.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA:

CAPÍTULO I

Artículo 9º: Servicio Penitenciario Provincial: Conformación:

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut estará constituido por la Dirección Provincial, las Direcciones del Cuerpo Central y de los Cuerpos Auxiliares de Seguridad y de Administración y los demás organismos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 10º: Personal:

Los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut se agrupan en:

- a.- Personal Civil.
- b.- Personal Penitenciario.

Artículo 11º: Personal Civil:

Constituyen el Personal Civil los profesionales, técnicos, empleados administrativos, de maestranza y otros servicios, contratados, jornalizados o mensualizados. Circunscriben sus funciones a tareas específicas según su incumbencia, y su trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 12º: Personal Penitenciario: Integración:

El Personal Penitenciario se asignará a los siguientes Cuerpos:

- a.- Cuerpo Central.
- b.- Cuerpo Auxiliar de Seguridad.
- c.- Cuerpo Auxiliar de Administración.

La transferencia de personal desde los Cuerpos Auxiliares al Cuerpo Central se encuentra prohibida.

Artículo 13º: Escala jerárquica:

La escala jerárquica del Personal Penitenciario es única y se divide en cinco grados, a los que se accede ante la existencia de vacantes y previo concurso cerrado de oposición y antecedentes. En caso de declararse vacante el concurso se convocará a un concurso abierto de oposición y antecedentes.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN PROVINCIAL:

Artículo 14º: Composición:

La Dirección Provincial del Servicio Penitenciario estará integrada por un Director, un Subdirector y una Junta Asesora.

Artículo 15º: Dependencia Jerárquica:

La Dirección Provincial del Servicio Penitenciario dependerá de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia del Chubut.

Artículo 16º: Sede:

La Dirección Provincial del Servicio Penitenciario tendrá su sede en la Capital de la Provincia del Chubut.

DEL DIRECTOR:

Artículo 17º: Director: Designación:

El cargo de Director del Servicio Penitenciario de la Provincia será ejercido por una persona designada por el Ministro de Gobierno y Justicia, a propuesta de la Dirección General de Políticas Penitenciarias.

Artículo 18º: Funciones:

Son funciones del Director del Servicio Penitenciario Provincial:

- a.- Organizar, administrar, dirigir, controlar y supervisar al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- b.- Proponer al señor Ministro del área, a través de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, los reglamentos que resultan necesarios.
- c.- Disponer la asignación de destinos y la concesión de licencias del personal a su cargo.
- d.- Atender a la formación y perfeccionamiento permanente de los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Provincial.
- e.- Asesorar e informar al Poder Ejecutivo sobre cuestiones penitenciarias.
- f.- Convocar a la Junta Asesora.
- g.- Representar oficialmente al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- h.- Elaborar y presentar ante el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, un plan de acción anual.
- i.- Entregar al Poder Ejecutivo y la Poder Legislativo de la Provincia, a través de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, un informe anual, integral y pormenorizado sobre la situación carcelaria, acompañado de los dictámenes que elaboren las organizaciones de la sociedad civil, en caso de existir.
- j.- Sugerir una nómina al Poder Ejecutivo, a través del señor Ministro de Gobierno y Justicia, para la designación del Subdirector del Servicio

Penitenciario, la que no tendrá carácter vinculante. La persona designada deberá contar con experiencia comprobable en trabajo penitenciario.

Artículo 14º: Son requisitos para acceder al cargo de Director:

- a.- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b.- Tener dos años de residencia inmediata y efectiva en la Provincia.
- c.- Poseer título terciario y/o universitario en Ciencias Humanas o Sociales y/o experiencia de como mínimo cinco años comprobable en materias afines a la de su competencia.

Artículo 19º: No podrán ocupar el cargo de Director:

- a.- Las personas condenadas por delitos de lesa humanidad.
- b.- Las personas condenadas por delitos cometidos en perjuicio de la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- c.- Las personas condenadas a penas privativas de la libertad o multa por delito doloso.
- d.- Las personas condenadas a inhabilitación absoluta, o inhabilitación especial que impida el ejercicio de cargos públicos durante el plazo de la condena.
- e.- Las personas hubiesen sido sancionadas con cesantía o exoneración en la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- f.- Las personas inhabilitadas judicialmente y las que no gocen de plena capacidad civil.

Artículo 20º: Es incompatible con el cargo de Director:

- a.- Ser empleado o funcionario Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal.
- b.- Tener relaciones de negocios con la Provincia o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que tengan relaciones de negocios con la Provincia.

En caso de que la persona seleccionada se encontrare en una de estas situaciones, deberá de manera previa a la asunción del cargo acreditar de manera fehaciente que dichas incompatibilidades han cesado.

DEL SUBDIRECTOR:

Artículo 21º: Subdirector del Servicio Penitenciario: Funciones:
Incompatibilidades:

Son funciones del Subdirector del Servicio Penitenciario:

- a.- Reemplazar al Director en caso de ausencia.
- b.- Presidir el Tribunal de Concursos.

- c.- Presidir la Junta Asesora.
- d.- Presidir las comisiones para el otorgamiento de premios.
- e.- Cumplir toda otra misión que el Director le encomiende.

Rigen para el Subdirector del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director.

DE LA JUNTA ASESORA:

Artículo 22º: Junta Asesora: Conformación:

La Junta Asesora estará conformada por el Subdirector del Servicio, el Director del Cuerpo Central, por los Directores de los Cuerpos de Seguridad y de Administración, y por un representante de la Dirección General de Políticas Penitenciarias.

Artículo 23º: Funciones:

Son funciones de la Junta Asesora analizar la problemática del Servicio Penitenciario y realizar propuestas tendientes a planificar y optimizar el uso de los recursos, y fijar políticas que permitan coordinar el desarrollo de actividades en todas las unidades de detención provinciales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL CUERPO CENTRAL:

Artículo 24º: Director: Designación:

El cargo de Director del Cuerpo Central será ejercido por una persona designada por el Director del Servicio Penitenciario Provincial, siendo requisito inexcusable que el designado pertenezca al mismo Cuerpo.

Artículo 25º: Funciones: Inhabilidades: Incompatibilidades:

Son funciones del Director del Cuerpo Central:

- a.- Establecer los lineamientos de actuación para los miembros del Cuerpo Central.
- b.- Fijar las pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo del personal del Servicio con los internos; asimismo respecto de los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos, de conformidad con la presente ley.

- c.- Planificar y coordinar las actividades intramuros tendientes a ofrecer a los internos oportunidades para su desarrollo personal, con especial énfasis en las áreas de trabajo, educación, formación profesional y esparcimiento.
- d.- Determinar las acciones destinadas a la gestión de las necesidades extramuros del interno, con particular atención a trámites, contacto con la familia y salidas previas al agotamiento de la condena.
- e.- Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del cuerpo Central.

Rigen para el Director del Cuerpo Central del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director del Servicio Penitenciario.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD:

Artículo 26°: Director: Designación:

El cargo de Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad será ejercido por una persona designada por el Director del Servicio Penitenciario Provincial, siendo requisito inexcusable que el designado pertenezca al mismo Cuerpo.

Artículo 27°: Funciones: Inhabilidades: Incompatibilidades:

Son funciones del Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad:

- a.- Determinar y coordinar las acciones destinadas a garantizar la integridad de los internos.
- b.- Fijar pautas para la actuación del personal a su cargo tendientes a evitar y/o interrumpir la comisión de delitos o faltas.
- c.- Establecer directivas relacionadas con el uso de armas no letales, vigilancia externa e interna, traslados y gestión ante situaciones de crisis.
- d.- Controlar el cumplimiento de la prohibición de uso de armas de fuego en el interior de las Unidades.
- e.- Formular los lineamientos destinados a regir la actuación del personal del Cuerpo en relación a los internos, y de igual forma en relación a las visitas que reciban, conforme a los principios básicos de actuación impuestos por esta ley.
- f.- Determinar los modos de aplicación de los medios de coerción autorizados, debiendo regular protocolos de actuación bajo la supervisión de la Dirección Provincial.

g.- Coordinar la integración y acción de los grupos especiales de requisa y supervisión, controlando la elaboración de los pertinentes y detallados informes a presentar por parte de cada integrante del Cuerpo luego de cada intervención. En dichos informes se puntualizarán las causas, autoridades, que la solicitaron u ordenaron, fuerza y armamento utilizado, resultados logrados y daños causados, si existieran.

h.- Atender a lo necesario para mantener y mejorar la capacidad intelectual, psíquica y física de los miembros de l Cuerpo Auxiliar de Seguridad.

i.- Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas Unidades.

j.- Supervisar la actuación del personal integrante del Cuerpo, en particular lo relacionado con el uso de la fuerza.

k.- Colaborar en todo lo que le solicite el Director Provincial.

Rigen para el Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director del Servicio Penitenciario.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION:

Artículo 28°: Director: Designación:

El cargo de Director del Cuerpo Auxiliar de Administración será ejercido por una persona designada por el Director del Servicio Penitenciario Provincial, siendo requisito inexcusable que el designado pertenezca al mismo Cuerpo.

Artículo 29°: Funciones: inhabilidades: Incompatibilidades:

Son funciones del Director del Cuerpo Auxiliar de Administración:

a.- Establecer los lineamientos de administración presupuestaria y financiera del Servicio, y en tal sentido fijar las pautas concernientes al régimen, asistencia médica, jurídica y social hacia los internos, y la formación profesional de los recursos humanos integrantes del Servicio Penitenciario Provincial.

b.- Elevar a la Dirección Provincial la propuesta de presupuesta anual.

c.- Determinar las modalidades para la interacción con los Poderes Judicial y Legislativo la gestión de diligenciamientos y el cumplimiento de los requerimientos.

- d.- Indicar el modo de conformar y tramitar los legajos personales e integrales de cada uno de los internos.
- e.- Verificar las condiciones de salubridad y el estado de las instalaciones físicas de las Unidades de Detención, y determinar los estándares para su control.
- f.- Establecer la forma de realización, recopilación y conservación de las estadísticas y registros generales del Servicio, y de los legajos personales e integrales correspondientes a cada interno.
- g.- Formular iniciativas para lograr el desarrollo económico y productivo de cada Unidad de Detención, y proponer convenios con Cámaras y Empresas, o creación de Cooperativas de Trabajo de internos, con el mismo fin.
- h.- Supervisar la actuación del personal integrante del Cuerpo.
- i.- Colaborar en todo lo que le solicite el Director Provincial.

Rigen para el Director del Cuerpo Auxiliar de Administración del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director del Servicio Penitenciario.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE UNIDAD:

Artículo 30°: Director: Designación:

El cargo de Director de Unidad de Detención será ejercido por una persona designada por el Director del Cuerpo Central, debiendo contar con título Universitario afín a la función encomendada.

Artículo 31°: Funciones: Inhabilidades: Incompatibilidades:

Son funciones del Director de Unidad de Detención:

- a.- Ser el jefe de gobierno interno de la Unidad.
- b.- Fijar y hacer ejecutar las pautas de trabajo del Cuerpo Central y los Cuerpos Auxiliares de Seguridad y Administración.
- c.- Supervisar la actuación del personal, y controlar en particular que se deje constancia de cada una de las actuaciones diarias que realiza cada área, con el fin de las mismas puedan ser auditadas por los órganos competentes, tanto internos como externos.
- d.- Rubricar las actuaciones que labren las diferentes áreas de la Unidad a su cargo.
- e.- Realizar audiencias periódicas con los internos.

- f.- Rubricar y elevar al Juez de Ejecución competente las actuaciones instruidas a efectos de la aplicación de alguna sanción disciplinaria a un interno, en forma previa a la ejecución de la misma.
- g.- Comunicar inmediatamente al Juez de Ejecución competente, o Juez Penal en turno, cualquier medida que en caso de urgencia haya debido tomar, y que implique restringir, alterar o afectar los derechos de los internos.
- h.- Entregar al Juez de Ejecución competente, simultáneamente que a la Dirección Provincial, las solicitudes puntuales que realicen los internos sobre cualquier cuestión o reclamo que afecte sus derechos o puedan modificar los aspectos cualitativos de la pena.
- i.- Realizar reuniones mensuales con todas las áreas que posee a su cargo, dejando debida constancia de los temas tratados y posteriormente de las resoluciones que se tomen respecto de los mismos.
- j.- Llevar un registro actualizado de personas y organismos que realizan actividades intramuros. En caso de negarse a alguno de ellos el acceso a la Unidad, debe hacerlo por escrito y con detalle de las razones que fundan tal decisión.
- k.- Disponer la distribución y asignaciones del personal.
- l.- Imponer sanciones administrativas al personal sobre la base de la comisión de faltas leves y medias, no pudiendo aplicar medidas privativas de libertad, extensión del horario laboral o cumplimiento de funciones distintas a aquellas para las que fue designado.

Rigen para el Director de Unidad de Detención del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director del Servicio Penitenciario.

Artículo 32°: Informe de situación:

El Director de la Unidad deberá elevar semestralmente a la Dirección Provincial, a través del Director de Cuerpo Central, un informe completo de la situación carcelaria, en el deberá constar como mínimo:

- a.- Situación edilicia y de salubridad de la Unidad. Régimen de control de la alimentación de los internos.
- b.- Número de alojados, debiendo indicarse expresamente en caso de encontrarse la Unidad a un 10% de completar las plazas máximas establecidas para la misma.

c.- Listado de enfermedades de los internos y las causas de las mismas, medicamentos otorgados y no otorgados, y las razones de esto último. Cantidad de internos que hayan solicitado medicamentos y atención médica vinculados con enfermedades que necesiten especial tratamiento, y el resultado que se obtuvo del mismo.

d.- Resumen de los reclamos puntuales que recibió en las audiencias que celebró con los internos, como así también de los informes que elabore el área administrativa y que surja de los legajos de cada interno.

e.- Los traslados dispuestos a los distintos establecimientos, como así también los motivos de ello.

f.- Propuestas para mejorar la situación carcelaria y bajar los niveles de conflictividad en contexto de encierro.

g.- Registro de las visitas realizadas por los Jueces o Funcionarios Judiciales, Fiscales y Defensores, durante el período.

h.- El resultado de las auditorías internas y externas, debiendo realizar las propuestas necesarias para mejorar las deficiencias observadas, indicando además las medidas ya tomadas al efecto y sus resultados.

TÍTULO IV

ÉTICA PENITENCIARIA:

CAPÍTULO I

CORRUPCIÓN Y ABUSO FUNCIONAL:

Artículo 33°: Control de Corrupción y Abuso Funcional:

La Oficina de Corrupción y Abuso Funcional dependerá directamente del Ministro de Gobierno y Justicia, y estará integrada por un Auditor de Asuntos Internos, un Tribunal de Ética y la estructura administrativa que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II

AUDITORIA DE ASUNTOS INTERNOS:

Artículo 34°: Designación:

El Auditor de Asuntos Internos será designado por el Ministro de Gobierno y Justicia, dependiendo de él de forma directa. Deberá contar con título de Abogado.

Artículo 35°: Sede y estructura:

La Auditoría de Asuntos Internos tendrá su sede en la capital de la Provincia, y jurisdicción y competencia en todas las Unidades de Servicio, pudiendo constituirse en los Departamentos provinciales cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

La reglamentación determinará la estructura administrativa y la dotación de personal de la Auditoría, atendiendo a las necesidades y responsabilidad de su encomienda funcional.

Artículo 36°: Funciones: Inhabilidades: Incompatibilidades:

Son funciones de la Auditoría de Asuntos Internos:

- a.- Identificar e investigar las denuncias de faltas éticas graves o abusos funcionales graves, tipificados como tales en la ley correspondiente, cometidos por un miembro del Servicio Penitenciario Provincial en el desempeño de sus funciones, y formular acusación ante el Tribunal de Ética.
- b.- Instruir el sumario administrativo correspondiente, a fin de comprobar si ha existido comisión de falta ética grave o abuso funcional grave, mediante las diligencias conducentes a la obtención de la verdad.
- c.- Colectar pruebas a fin de establecer los hechos y circunstancias que califiquen la infracción investigada, en su caso determinar las posibles circunstancias agravantes, atenuantes, causales de justificación o de inculpabilidad. Asimismo, individualizar el o los responsables del hecho investigado.
- d.- Denuncia a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de sus funciones.

Rigen para el Auditor de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Director del Servicio Penitenciario.

Artículo 37°: Inspectores de Asuntos Internos:

El Auditor de Asuntos Internos designará Inspectores de Asuntos Internos rotativos para cada uno de los Departamentos establecidos, quienes deberán ser abogados. A los fines del cumplimiento de sus funciones podrá ordenar auditorías externas a cargos de entidades independientes del Servicio y firmar

convenios de cooperación con organismos de Nación creados al efecto, bajo supervisión del señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 38°: Procedimiento:

La reglamentación determinará el procedimiento aplicable en caso de intervención del Auditor de Asuntos Internos y de los Inspectores de Asuntos Internos, con pleno respeto de todas las garantías constitucionales, en especial las de debido proceso y defensa en juicio.

Artículo 39°: Deber de colaboración:

Todo el personal penitenciario se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos y tendrá la obligación de evacuar en forma inmediata los informes que requiera, y prestarle la máxima colaboración.

CAPÍTULO III TRIBUNAL DE ÉTICA:

Artículo 40°: Integración y Sede:

El Tribunal de Ética del Servicio penitenciario Provincial se integrará en una Sala Única de tres miembros, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Uno ser Oficial de grado superior con más de diez años de retiro del servicio activo.

b.- Uno ser miembro del Colegio de Abogados, de cualquier jurisdicción.

c.- Uno ser Profesor Universitario titular o miembro de una Organización no Gubernamental de reconocida trayectoria en el área.

El Tribunal tendrá su sede en la capital de la Provincia, pero podrá constituirse en los Departamentos cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

Artículo 41°: Funciones: Inhabilidades: Incompatibilidades

Son funciones del Tribunal de Ética:

a.- Juzgar Administrativamente a los responsables de faltas éticas graves o abusos funcionales graves.

b.- Aplicar las sanciones previstas en la ley correspondiente.

c.- Comunicar a la Oficina de Personal del Servicio el contenido de la resolución, a los fines de su incorporación al legajo respectivo.

d.- Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

Artículo 42°: Procedimiento:

La reglamentación determinará el procedimiento aplicable en caso de intervención del Tribunal de Ética, con pleno respeto de todas las garantías constitucionales, en especial las de debido proceso y defensa en juicio.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL: INGRESO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

Artículo 43°: Ingreso:

El personal del Servicio Penitenciario Provincial será cuidadosamente seleccionado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Políticas Penitenciarias, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a.- Poseer vocación por la misión social a cumplir.
- b. Tener educación media completa.
- c.- Haber aprobado los exámenes y cursos previos de capacitación obligatorios.
- d.- Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia, conforme dictamen médico.
- e.- Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios, jefes y demás empleados con que haya trabajado previamente, circunstancia que deberá ser certificada debidamente.
- f.- No haber sido condenado por delito doloso contra las personas o violación derechos humanos, ni haber sido condenado por comisión de delitos contra la administración pública nacional, provincial o municipal.
- g.- No haber sido cesanteado o exonerado de las fuerzas armadas o de seguridad nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 44°: formación y Capacitación:

La formación y capacitación del personal de carácter profesional y permanente, deberá:

- a.- Proporcionar instrucción científica, profesional, humanística y técnica de alto nivel, promoviendo la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en

todas las formas factibles, y garantizando una adecuada diversificación de los estudios.

b.- Desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.

c.- Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.

d.- Incentivar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento.

e.- Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible conforme las necesidades del servicio en cada área.

f.- Asegurar el aprendizaje en instituciones educativas especializadas en servicio penitenciario o afines.

g.- Incluir en la currícula del Cuerpo central las enseñanzas en gestión y resolución pacífica de conflictos y trabajo con grupos sociales vulnerables.

h.- Incorporar en el plan de estudios del Cuerpo Auxiliar de Administración elementos de economía y gestión empresarial.

i.- Integrar a la instrucción del sector del Cuerpo Auxiliar de Seguridad materias relacionadas con educación física, defensa personal y prevención de conflictos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS:

VER:

- requisitos del personal transferido de la órbita policial
- plazo para la vigencia de los requisitos vinculados con títulos profesionales
- TAREAS de seguridad INTERNA y EXTERNA – encomienda específica a personal policial – PLAZO - cese de las actividades y escalafón del personal policial
- Integración del TRIBUNAL DE ÉTICA en la transición
- DIRECTORES de Cuerpo Central, Cuerpos Auxiliares de Seguridad y Administración EXIMISIÓN en la primera designación del requisito de pertenecer al cuerpo
- REGLAMENTACIÓN: sanciones disciplinarias de los internos conforme ley 24.660 y Reglamentos.